



CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 75.- Definición de baja. Se entiende por baja el acto administrativo mediante el cual el CBTis No. 051, ya sea a petición de la persona interesada o como consecuencia de la aplicación de una sanción, suspende o da por terminada su relación escolar con la alumna o el alumno.

Artículo 76- Tipos de baja. La baja de la Persona estudiante será temporal, parcial o definitiva; las causas que originen cada una de las bajas están establecidas en las disposiciones de este reglamento las cuales deberán difundirse por Medios Oficiales con anterioridad al inicio del Periodo escolar en que hayan de aplicarse, sin que puedan preverse causales distintas a las señaladas en las mismas. Las autoridades educativas darán a conocer los diferentes tipos de bajas a la Autoridad escolar para que estén en condición de aplicarlas según el caso y deberán ser notificadas a la Persona estudiante. Antes de aplicar cualquier tipo de baja, la Autoridad escolar orientará sobre las opciones para continuar los estudios en el Sistema Educativo Nacional, priorizando mecanismos de mediación, justicia restaurativa y acciones formativas.

Artículo 57.- De la baja temporal. Consiste en la baja por el tiempo que se determine en la documentación interna durante el cual la Persona estudiante se ausentará totalmente de las actividades académicas, con el propósito de retomar sus estudios posteriormente.

La Baja temporal podrá solicitarse o determinarse por las siguientes causas:

- Cuando así convenga a los intereses de la Persona estudiante a solicitud del padre, madre o persona tutora, por un máximo de cuatro ciclos semestrales. Esta petición deberá presentarse en la oficina de Control Escolar del plantel, especificando los motivos y el tiempo solicitado para la baja.
- Cuando sea indispensable que la Persona estudiante se dedique de tiempo completo a otra actividad, con el fin de reestablecer las condiciones mínimas que le permitan comprometerse en su desempeño académico; es decir, cuando requiera recibir ayuda especializada médica, psicológica o de otro tipo, que de no tenerla le impida y afecte gravemente en su desempeño, y de exceder el plazo de los dos periodos de renovación, a su reincorporación se le regularizará con el plan y programas de estudio vigentes.
- Cuando la alumna o el alumno acumule más de cuatro asignaturas, módulos o combinación de ambos, no acreditados, considerando tanto el último semestre cursado como los anteriores a este, por un máximo de tres ciclos semestrales. Este tipo de baja imposibilita a la alumna o al alumno proseguir su carrera de manera regular; sin embargo, durante el tiempo que dure la





baja podrá regularizar su situación académica, lo que le permitirá continuar sus estudios posteriormente.

- d) Cuando la Persona estudiante no presente el Certificado de Educación Secundaria o la resolución de revalidación total de estudios en el plazo establecido en el segundo párrafo del art. 47 de este reglamento.

Artículo 78.- De la baja parcial. Consiste en aplicar la baja por el tiempo que determine en su documentación interna el Plantel o Servicio educativo para ausentarse de manera parcial de las actividades académicas, con el objeto de retomar sus estudios posteriormente.

Durante la Baja parcial la Persona estudiante podrá inscribir Asignaturas no acreditadas en las opciones ordinarias y extraordinarias, con el fin de regularizar su Trayectoria académica.

La Baja parcial podrá solicitarse a la Autoridad escolar a solicitud del padre, madre o persona tutora de la Persona estudiante por así convenir a sus intereses.

Artículo 79.- De la baja definitiva. Consiste en la terminación total y permanente de la relación académica entre el Plantel o Servicio educativo con la Persona estudiante. La Baja definitiva se podrá aplicar por:

- Así convenir a los intereses de la Persona estudiante.
- Por determinación de la Autoridad escolar, ante una falta grave prevista en este reglamento por parte de la Persona estudiante, siempre y cuando se haya realizado un proceso de seguimiento institucional debidamente fundado y motivado conforme a la normativa aplicable.
- Cuando la Persona estudiante no presente el Certificado de Educación Secundaria o la resolución de revalidación total de estudios en el plazo establecido en el último párrafo del artículo 47 de este reglamento.
- Defunción.

Artículo 80.- De la Terminación de relación escolar definitiva por causas disciplinarias. La terminación de relación escolar definitiva, entendida como el término de la relación entre el CBTis No. 051 y la persona estudiante, se aplicará en los siguientes casos:

- A solicitud del padre, madre o persona tutora debidamente acreditada ante el plantel.
- Cuando la persona estudiante incurra en infracciones consideradas graves, establecidas en el presente Reglamento Escolar, en las normas generales de servicios escolares aplicables al bachillerato tecnológico y en las demás disposiciones emitidas por la autoridad educativa.
- Cuando el Consejo Técnico del Plantel, previo procedimiento, dictamine que la alumna o el alumno incurrió en conductas inadecuadas o actos de





indisciplina que afecten gravemente la seguridad, la integridad y Bienestar de la comunidad escolar o el normal desarrollo de las actividades académicas, dentro o fuera del plantel.

En todos los casos, la terminación de la relación escolar definitiva deberá respetar el derecho a la educación, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, ya que el alumno podrá continuar sus estudios en otra escuela.

Artículo 81.- Procedimiento para la terminación de Relación escolar definitiva.

Para la aplicación de la baja definitiva por causas disciplinarias, el CBTis No. 051 seguirá, como mínimo, el siguiente procedimiento administrativo:

- Apertura de un expediente donde se asienten los hechos, las pruebas y las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas.
- Notificación por escrito a la persona estudiante y a su padre, madre o persona tutora, en la que se indiquen los hechos imputados, las normas aplicables y la posible sanción.
- Otorgamiento de un plazo razonable para que la alumna o el alumno y su familia presenten por escrito sus manifestaciones, pruebas y alegatos.
- Análisis del caso por el Consejo Técnico del Plantel, que deberá resolver por mayoría de votos y fundar y motivar su decisión en el expediente y en la normatividad aplicable.
- Notificación por escrito de la resolución, indicando las razones jurídicas y fácticas de la baja definitiva, así como los medios de aclaración o revisión interna que procedan.

La terminación de relación escolar definitiva solo surtirá efectos una vez concluido este procedimiento y emitida la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, y se integrará al expediente escolar de la persona estudiante.

Artículo 82.- Efectos de la Terminación de Relación Escolar definitiva. A la persona estudiante a quien se le haya otorgado o aplicado baja definitiva se le considerará sin derechos escolares vigentes y no se le podrá autorizar su reingreso ni su readmisión en el CBTis No. 051.

En una Baja temporal, parcial o definitiva, la Autoridad educativa o la Autoridad escolar deberá conocer la causa de esta para seguimiento y resolución de la





permanencia en el Plantel o Servicio educativo, por medio de la información que se proporcione o recabe, de acuerdo con los siguientes motivos de la baja:

1. Cuando una Persona estudiante lo solicite por:
 - a) Movilidad a otra institución educativa del Sistema Educativo Nacional, por cambio de domicilio, interés educativo o propio de la Persona estudiante.
 - b) Movilidad a otra institución educativa de otro país por cambio de domicilio, interés educativo o propio de la Persona estudiante.
 - c) Gravidez, maternidad o paternidad.
 - d) Situación socioeconómica.
 - e) Actividad laboral.
 - f) Enfermedad y/o estancia hospitalaria.
 - g) Cualquier otra causa debidamente justificada, la cual se debe especificar.
2. Cuando la Autoridad educativa o la Autoridad escolar la aplique por:
 - a) Falta de entrega del Certificado de Educación Secundaria o la resolución de revalidación total de estudios en el plazo establecido de 365 días naturales a partir del inicio del Periodo escolar.
 - b) Por una conducta que encuadre en un tipo penal establecido en el Código Penal vigente.
 - c) Defunción.

Las autoridades escolares tienen la responsabilidad de reportar los datos estadísticos de los diferentes tipos de bajas a la Autoridad educativa de la que dependan o se encuentren adscritas.

